



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	410013110003-2021-0051 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA MUÑOZ PEÑA
DEMANDADO:	GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA

MARIA ALEJANDRA MUÑOZ PEÑA, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 9 de marzo de 2021.

Mediante providencia del 24 de junio de 2021, éste despacho judicial dispuso tener notificado por conducta concluyente al señor **GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA**, remitiéndose en la misma fecha al correo electrónico ruben.arcila@hotmail.com el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, esto de conformidad con el Decreto 806 de 2020; quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.¹
- .- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.
- La obligación contenida en el título ejecutivo cumple las exigencias contenidas en el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

¹ Art. 422 CGP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO.- Condenar al demandado **GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp